



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102023-00003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIEGO PAREDES RESTREPO en representación de la menor L. N. P. N contra la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez con recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio 627 del 22 de marzo de la presente anualidad mediante el cual se dispuso conceder amparo de pobreza a la parte demandada y notificarla por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### Auto Interlocutorio No. 1042

#### **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 760013110010**20230000300**

Se resuelve el recurso de reposición, en subsidio apelación propuesto por el apoderado judicial del señor DIEGO PAREDES RESTREPO, en representación de la menor L. N. P. N., dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO, contra del proveído No. 627 del 22 de marzo del presente año, mediante el cual se dispuso acceder a la solicitud de amparo de pobreza interpuesta por la demandada.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102023-00003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIEGO PAREDES RESTREPO en representación de la menor L. N. P. N contra la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO

### ANTECEDENTES

#### 1. Fundamentos del recurso

El apoderado judicial del ejecutante, soportó el recurso aduciendo que el amparo de pobreza concedido a la demandada no está ajustado a derecho, como quiera que la solicitante solo se limitó a manifestar que es una persona de bajos recursos y no tiene como pagar los honorarios de un profesional del derecho, pero sin aportar la prueba que realmente indique su condición.

Además según el apoderado, reposa en el plenario constancia laboral de la demandada expedida por el departamento de talento humano de Unicauca, donde se certifica un salario mensual por la suma de \$2.094.245 devengados por la señora ZULY NERIETH como empleada de esa institución educativa, y por tanto de acuerdo a lo planteado por el profesional, posee la capacidad económica para mantenerse por sí misma y asumir los costos del proceso, pues devenga 2 veces el salario mínimo legal vigente que le permite no solo sufragar sus necesidades y de los que por ley requieren su auxilio, sino sufragar los gastos del proceso.

En consecuencia, solicita le sea concedida la reposición parcial o en su defecto acceder al recurso de apelación.

Se pasa a resolver previas las siguientes,



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102023-00003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIEGO PAREDES RESTREPO en representación de la menor L. N. P. N contra la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO

### CONSIDERACIONES

#### 1. Decisiones parciales de validez.

Este Despacho es el competente para resolver el recurso de reposición propuesto por uno de los extremos de la Litis, existiendo legitimación en la parte recurrente, atendiendo su calidad de parte en el proceso; emerge la procedencia, si se además de tener en cuenta que por regla general todas las providencias son susceptibles del recurso de reposición. De igual forma se cumple con el presupuesto de la oportunidad, si se tiene presente que se ejerció dentro del término previsto en el artículo 319 del C. G. del P., como también se dieron las razones de inconformidad.

#### 2. Problema jurídico que se plantean.

Debe determinarse si es procedente mantener la decisión incólume o reponer el auto atacado para efectos de establecer si procede o no acceder o no a la solicitud de amparo de pobreza impetrado por la señora ZULY NERIETH NOVOA quien ha manifestado no poseer los recursos necesarios para asumir su defensa en este asunto.

#### 3. Argumentos

3.1 El artículo 318 ibídem, señala que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez. Así mismo en el párrafo establece que si el recurrente impugna una

Calle 12 carrera 10 Piso 8º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Tel 8986868 Ext 2101

Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

7600131100102023-00003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIEGO PAREDES RESTREPO en representación de la menor L. N. P. N contra la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO

providencia judicial mediante un recurso improcedente, se tramita la impugnación con las reglas del recurso que resulta procedente, siempre que se proponga oportunamente.

Mas no procede la apelación frente a toda providencia, por cuanto impera la regla de la taxatividad, siendo necesario que esté enlistada la misma en la norma general o en alguna especial, y desde luego que se esté frente a un asunto que goce de la doble instancia.

Por otra parte, también pertinente es indicar que el artículo 151 del CGP dispone:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Es necesario considerar según la norma anterior, que el amparo, en este caso particular no se sujetó al ingreso o salario que devenga la demandada, y si a la manifestación hecha al despacho poniendo de presente su precaria situación.

Si bien se certifica en el plenario que la señora ZULY NERIETH devenga un poco más del salario mínimo legal mensual vigente, no es un hecho que deba cercenar su acceso al amparo solicitado, esta visión



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

7600131100102023-00003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIEGO PAREDES RESTREPO en representación de la menor L. N. P. N contra la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO

resultaría atentatoria del derecho que le asiste al acceso efectivo a la administración de justicia para hacer valer su derecho sustancial.

El apoderado judicial ha fundamentado su recurso en que la demandada, según certificación que obra en el plenario, expedida por el departamento de talento humano de Unicauca del 3 de octubre del 2022, devenga la suma mensual de \$2.094.245 y que adicionado el porcentaje de prestaciones sociales del 32.83% nos daría un total de \$2.781.786 y que por tanto la amparada tiene recursos para mantenerse por sí misma financieramente y sufragar los gastos que acarrea el proceso

Así entonces, a fin de lograr algún sentido de justicia y procurando garantizar los derechos en igualdad de condiciones de las partes, se evalúa este caso concreto, a fin de determinar si efectivamente la demandada carece o no de los recursos económicos suficientes para costear el proceso sin afectar su subsistencia.

Según la certificación expedida por el departamento de talento humano de la Universidad del Cauca, el sueldo devengado por la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO es por la suma de \$2.094.245 y no por la suma de \$2.781.786 como lo asegura el apoderado judicial



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102023-00003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIEGO PAREDES RESTREPO en representación de la menor L. N. P. N. contra la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO



Universidad  
del Cauca

5.1 - 20.1/365

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR:

QUE EL (LA) SEÑOR (A) ZULY NERIETH NOVOA ROMERO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 34,564,288 EXPEDIDA EN POPAYÁN

SE ENCUENTRA VINCULADA A LA INSTITUCIÓN EN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DESDE 1996-09-11.

ACTUALMENTE EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE TECNICO ADMINISTRATIVO  
3124-11

ADSCRITA A DECANATURA - FAC. DE CIENCIAS AGRARIAS.

CON LOS SIGUIENTES DATOS DE ASIGNACIÓN MENSUAL:

ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL:	\$ 2,021,496
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 72,749
	=====
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,094,245</b>

SE EXPIDE EN POPAYÁN, A LOS 03 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

  
SANDRA LILIANA TRUJILLO ORTEGA  
Profesional Especializada

De otro lado, es un hecho notorio la situación económica por la que atraviesa el país, desde la misma pandemia por todos conocida en el año 2020, que en la actualidad se refleja en el alto nivel de inflación en el país aspecto que sin equívoco, permite afirmar que el devengar 2 salarios mínimos no garantiza solvencia económica; es más es una



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

7600131100102023-00003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIEGO PAREDES RESTREPO en representación de la menor L. N. P. N contra la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO

---

situación que supone un reto para asumir diariamente las exigencias que se derivan de nuestra propia subsistencia.

Planteada esta reflexión, considera este despacho, que no tiene asidero el recurso interpuesto por el apoderado judicial del señor DIEGO PAREDES RESTREPO, pues es claro que el artículo 151 del CGP no condiciona el amparo a quienes devengan un salario mínimo legal mensual vigente, como lo pretende fundamentar tácitamente el profesional del derecho, además, de que como se ha indicado, el acceder a 2 salarios mínimos en este escenario económico actual, no es garantía que permita deducir que la señora ZULY NERIETH tiene la capacidad y el poder adquisitivo que le permita asumir los eventuales costos que genere el proceso y que le permitan a la vez atender su propia subsistencia.

Bajo este entendido, conviene señalar que no le asiste razón al procurador judicial, por ello sin obviar lo antes expuesto, se dispondrá no revocar para reponer el auto interlocutorio 627 del 22 de marzo del presente año, mediante el cual se dispuso acceder al amparo de pobreza interpuesto por la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

**R E S U E L V E**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

7600131100102023-00003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIEGO PAREDES RESTREPO en representación de la menor L. N. P. N contra la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO

**PRIMERO.- No revocar para reponer el auto interlocutorio 627 del 22 de marzo del presente año, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.**

**SEGUNDO.- NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN,** por improcedente en estos asuntos de única instancia.

**TERCERO:** OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente, elabore o presente las excepciones del caso dentro del presente proceso ejecutivo instaurada en su contra, por tanto el traslado para contestarla empezará una vez se notifique de la demanda el apoderado designado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**Juez**

**05**

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be853d32d7be09ab01f1605e5facc967e18482b9653f37d36f38121886a29d2**  
Documento generado en 16/05/2023 08:58:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**